



Expediente No. 2023-165

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **YENIS JUDITH PEREZ GOMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** informándole que se recibió el siguiente memorial. Sírvase Proveer. Barranquilla, 30 de septiembre de 2024.

PETICIÓN – MEMORIAL – REQUERIMIENTO	PARTE PROCESAL / SOLICITANTE	FECHA
MEMORIAL CONSTANCIA NOTIFICACION	PARTE DEMANDADA COLFONDOS	21 DE AGOSTO DE 2024
MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS	04 DE SEPTIEMBRE DE 2024

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

30 DE SEPTIEMBRE DE 2024

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio de la contestación del llamamiento en garantía como a continuación sigue:

1. De la contestación a cargo de la llamada en garantía Seguros Comerciales Bolívar.

Verificada la demanda se observó que, a través de memorial del 04 de septiembre de 2024, la entidad llamada en garantía radicó en el correo electrónico del Despacho contestación; por lo tanto, al presentarla en el término legal y cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

Ahora, en cuanto a la constancia de notificación aportada por la demandada Colfondos con la llamada en garantía, se aclara que no se observó constancia de acuse de recibo, confirmación de lectura o de entrega, por lo tanto, al no poder determinar la fecha de notificación efectiva, se tendrá como notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y 301 del C.G.P.

2. Del mandato conferido por la llamada en garantía Seguros Comerciales Bolívar.



Se observó¹, poder otorgado por la llamada en garantía a través de representante legal al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, conforme CERL de la mencionada.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, reúne los requisitos del artículo 74 del CGP, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la llamada en garantía; en los efectos del poder otorgado.

3. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación presentada por la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**; téngase la llamada en garantía como notificada por conducta concluyente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el miércoles 24 de septiembre del año 2025 a la hora de la 03:00 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el

¹ Página 157, 22ContestacionDemandaAllianz, Expediente Digital.
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 01 DE OCTUBRE DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 39

LLT